

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2022 00775	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRALIADOS COLOMBIA SAS	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	13/02/2023	15/02/2023
2022 00775	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRALIADOS COLOMBIA SAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	13/02/2023	15/02/2023
2022 00804	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JORGE ELIECER FAJARDO TRUJILLO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	13/02/2023	15/02/2023
2022 00846	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR	EDGAR GARZON	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	13/02/2023	15/02/2023
2022 00937	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ADRIANA NARCISA UQUILLAS PARRA	Traslado de Reposicion CGP	13/02/2023	15/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **10 DE FEBRERO DE 2023 7:00 A Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

LILIANA HERNANDEZ SALAS

SECRETARIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, febrero 09 de 2023

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede,
procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas
a cargo de la parte demandada
dentro del proceso 2022-00775, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 2.497.995,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 2.497.995,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, febrero 10 de 2023.- A las siete de la mañana
(7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado
de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

**Rad No 41-001-41-89-005- 2022-00775-00, ejecutivo de Bancolombia S.A. vs
Distrialiados Colombia SAS y otros-Liquidacion del credito**

Rodrigo Sterling <rodsterling62@hotmail.com>

Vie 3/02/2023 2:23 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Señor Juez:

Me permito allegar la liquidacion del credito.

Del Señor Juez,

RODRIGO STERLING MOTTA

CC 4948648

TP 91142

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

Ref.: Rad. No.: 41-001-41-89-005- 2022-00775-00
Clase de Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**, Nit. 890903938-8
Demandado: **DISTRALIADOS COLOMBIA S.A.S.** Nit. 901139863-6,
DUBER HERNEY TRUJILLO RAMIREZ C.C. #7.723.209,
LEYDI JOHANA GAITAN MENDEZ C.C. #1.075.228.525
Asunto: Liquidación del crédito

Respetado Señor Juez:

Me permito allegar la liquidación del crédito suministrada por la demandante.

Del Señor Juez,

RODRIGO STERLING MOTTA
C.C. #4.948.648 de Timaná (H)
T.P. #91.142 del C. S. de la J.



Medellin, febrero 1 de 2023

Producto Crédito
Pagaré 4570096353

Ciudad

Titular DISTRIALADOS COLOMBIA SAS
Cédula o Nit. 901,139,863
Crédito 4570096353
Mora desde julio 6 de 2022

Tasa máxima Superfinanciera 45.27%

Liquidación de la Obligación a jul 7 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	32,441,506.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	3,096,494.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	35,538,000.00

Saldo de la obligación a feb 1 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	32,441,506.00
Interes Corriente	3,096,494.00
Intereses por Mora	5,182,179.15
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	40,720,179.15

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



DISTRIALIADOS COLOMBIA SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/7/2022			32,441,506.00	3,096,494.00	0.00						32,441,506.00	3,096,494.00	0.00	35,538,000.00
Saldos para Demanda	jul-7-2022	0.00%	0	32,441,506.00	3,096,494.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,441,506.00	3,096,494.00	0.00	35,538,000.00
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	24	32,441,506.00	3,096,494.00	525,761.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,441,506.00	3,096,494.00	525,761.38	36,063,761.38
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	32,441,506.00	3,096,494.00	1,229,658.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,441,506.00	3,096,494.00	1,229,658.19	36,767,658.19
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	32,441,506.00	3,096,494.00	1,940,875.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,441,506.00	3,096,494.00	1,940,875.88	37,478,875.88
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	32,441,506.00	3,096,494.00	2,702,539.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,441,506.00	3,096,494.00	2,702,539.56	38,240,539.56
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	32,441,506.00	3,096,494.00	3,465,619.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,441,506.00	3,096,494.00	3,465,619.93	39,003,619.93
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	32,441,506.00	3,096,494.00	4,296,568.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,441,506.00	3,096,494.00	4,296,568.07	39,834,568.07
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	32,441,506.00	3,096,494.00	5,153,960.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,441,506.00	3,096,494.00	5,153,960.94	40,691,960.94
Saldos para Demanda	feb-1-2023	37.35%	1	32,441,506.00	3,096,494.00	5,182,179.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,441,506.00	3,096,494.00	5,182,179.15	40,720,179.15



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SECRETARIA: Neiva, febrero 09 de 2023

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2022-00804, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 184.800,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 184.800,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, febrero 10 de 2023.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SECRETARIA: Neiva, febrero 09 de 2023

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede,
procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas
a cargo de la parte demandada
dentro del proceso 2022-00846, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 175.300,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 175.300,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, febrero 10 de 2023.- A las siete de la mañana
(7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado
de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

Documento de Contestación de demanda de Adriana Narciza Uquillas Parra

flor de maria martinez cardona <florezilla1471@hotmail.com>

Lun 23/01/2023 1:09 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adriana Uquillas Contestación de demanda 1.pdf

Popayán Cauca 19 de enero de 2023

Doctor

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Neiva Huila

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

RADICADO: 41001418900520220093700.

DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ.

DEMANDADO: ADRIANA NARCISA UQUILLAS PARRA

EXEPCIONES PREVIAS CONTRA PRETENSIONES DEL TITULO VALOR SOPORTE DEL EJECUTIVO DE LA FREFERENCIA

ADRIANA NARCISA UQUILLAS PARRA C. C. Nro. 59.814.602 de la ciudad Pasto Nariño, con domicilio principal en la ciudad de Popayán, obrando a nombre propio en consideración al valor de la cuantía de la pretensión. Con el respeto que merece el señor Juez y su equipo de trabajo, por medio del presente escrito estando dentro del término legal allego al despacho **EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA PRETENSIONES DEL TITULO VALOR SOPORTE DEL EJECUTIVO DE LA FREFERENCIA**. Notificado el día 12 de enero del año 2023

Ley 1564 – 2012 C – G – P. Para que un documento se constituya en título ejecutivo debe cumplir con los requisitos señalados en el **artículo 422 del Código General del Proceso**, en el que se identifican: La obligación debe estar clara, para saber en qué consiste. Se debe identificar qué se debe, a quién se le debe y quién debe

Código de Comercio.

Artículo 621 "(...) REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea (...).

Artículo 622. "(...) LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO VALIDEZ. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora (...)"

Ley 1564 – 2012 C – G – P - artículo 100

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

Los títulos valores "son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora que, a su vez, los convierte en títulos ejecutivos. Por esta razón, para lograr su cobro judicial debe ejercerse la acción cambiaria, es decir, iniciarse un proceso ejecutivo. Así las cosas, en el trámite del proceso ejecutivo por el ejercicio de una acción cambiaria, una vez notificado el mandamiento de pago, el demandado puede oponer las excepciones consagradas taxativamente en el artículo 784 del Decreto 410 de 1971. Una de ellas, contemplada en el numeral cuarto del artículo en comento, es la excepción fundada en la omisión de los requisitos que el título debe contener y que la ley no suple expresamente. No obstante, llama mucho la atención que a su vez el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012, dispone de una manera clara que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. De esta manera, podría afirmarse que existe una visible contradicción entre estas dos normas, toda vez que la primera de ellas consagra como mecanismo procesal para atacar la omisión de los requisitos formales del título valor las excepciones de fondo, y la otra, el recurso de reposición. Al respecto, es de anotar que el CGP contempla derogatorias expresas, dentro de las cuales no se encuentra la norma del en cuestión, visto así, los normas en comento tienen plena validez procesal máxime teniendo en cuenta que están vigentes dentro de la normatividad colombiana. Lo precedente cobra bastante relevancia si se evalúa la diferencia entre poner de presente la omisión de los requisitos formales mediante excepciones o a través del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago. Como se dispone en los artículos 422 y siguientes del CGP. O por el contrario, las excepciones a conveniencia del ejecutado procesal.

3. Inexistencia del demandante o del demandado.

"(...) HECHO SEXTO. Es falso. No se cumple con la ritualidad que amerita la creación de un título valor, en consecuencia, su ejecución es improcedente.

Lo anterior en consideración a que en el espacio determinado para diligenciarlo con los datos del beneficiario o girador se ha estampado el de una persona jurídica que no está identificada con su registro mercantil o número de identificación tributario, no está plenamente identificada la presunta persona jurídica, simplemente se menciona a una empresa o institución a quien supuestamente hoy se le debe cancelar la obligación. Seguido al nombre de la empresa se ha colocado el conector **O** seguido del nombre de la señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, que dicho sea de paso se debe recurrir a la interpretación con el nombre relacionado en el sentido de que al referirse al apellido **MARTINEZ**, no es claro no se entiende, no está bien escrito y para el segundo apellido **HERNANDEZ** solo coloca la inicial letra H, de ahí que, el nombre de la demandante no existe de manera clara e incontrovertible dentro del título que se pretende ejecutar, de otro lado no tenemos la mis mínima posibilidad de individualizar al presunto girador toda vez que, existen un sin número de personas que puedan llevar el mismo nombre en ningún lado por lo menos en el diligenciamiento del título que se aporta como anexo a la presentación de la demanda no se ha colocado el número de identificación personal

de la presunta beneficiaria. Por lo anterior y al no existir la plena identificación de quien es el beneficiario del título valor este no puede ser ejecutado.

INESISTENCIA DEL TITULO VALOR

Tanto el Código de Comercio como el Código General del Proceso se han establecido los requisitos que determinan la existencia de una obligación suscrita a través de un documento.

Artículo 422 del Código General del Proceso, en el que se identifican: La obligación debe estar clara, para saber en qué consiste. Se debe identificar qué se debe, a quién se le debe y quién debe (...) "

Artículo 621 "(...) Requisitos para los títulos valor. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea (...)".

Estas normas y las concordantes y complementarias constituyen la base inequívoca para la creación de las obligaciones a través de los títulos. Luego entonces, cuando el documento en el cual se ha incorporado una obligación no cumple de manera expresa con ritualidad de la norma que rige la materia. La obligación allí suscrita no ha nacido a la vida jurídica o lo ha hecho con vicios de procedimiento que para el caso concreto son insanables determinando la inexistencia del título que se pretende ejecutar.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Determinando que el documento presentado como título valor con el cual se pretende soportar la pretensión incoada en el libelo introductorio no cumple con la ritualidad de identificación de los presuntos beneficiarios ni con el nombre de la persona jurídica y menos con el nombre de la persona natural como tampoco se aporta la identificación del registro mercantil y el número de identificación personal de la persona natural. El título no está llamado a prosperar. Aunado a lo anterior, nótese señor Juez, El título valor carece de la identificación individualizada de la persona lo crea. Con los vicios de procedimiento o de irregularidad que se adolece el documento soporte de la pretensión esta no tiene validez y en consecuencia la obligación allí suscrita es inexistente.

En los anteriores términos allego al despacho mi pronunciamiento de excepciones frente al título valor que se pretende ejecutar y en tal sentido. Con el respeto que merece el señor Juez y su equipo. Comedidamente, solicito que el título valor que sirve como soporte de las pretensiones incoadas en la demanda sea estudiado y confrontada su creación de acuerdo a las normas que rigen la materia.

ANEXOS

Con el debido respeto, solicito al señor Juez se tenga como prueba inobjetable el título valor allegado con la introducción de la demanda.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE: En la carrera 8 Nro. 3-20 de la ciudad de Neiva, o en la dirección aportada con el libelo introductorio.

LA DEMANDADA: ADRIANA NARCISA UQUILLAS PARRA C. C. Nro. 59.814602 con domiciliado y residente en la ciudad Popayán en la calle 25ª 8-51 Barrio Nuevo Japón. Celular: 3167754744 Correo electrónico: florezilla1471@hotmail.com

REITERACIÓN DE PETICIÓN INICIAL

Respetado doctor, **RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA** - Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Neiva Huila de manera atenta solicito a su Despacho, otorgarme el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, consagrado en el artículo 151 del Código General del proceso, toda vez que requiero adelantar ante su Despacho tramite de **DEFENSA JUDICIAL** ante el proceso ejecutivo que en mi contra adelanta la señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, lo anterior considerando que en mi actual situación económica no me permite contratar los servicios profesionales de un abogado de manera particular. Igualmente, y hasta tanto dure la definición de si se me otorga el amparo solicitado, ruego al despacho se suspendan los términos en relación con la programación de audiencias, toda vez que, para ellas, si deseo la representación judicial de un profesional del Derecho.

Reitero Bajo la gravedad de juramento.

1. Mis recursos económicos no permiten el pago de un abogado que se encargue de atender el proceso de la referencia.
2. Lo que gano con mi trabajo o labores diarias solo me sirve para cubrir los gastos de subsistencia, por lo cual no tengo la suficiente capacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, sin poner en riesgo lo necesario para la subsistencia propia y de mi familia. Del señor Juez, atentamente, **ADRIANA NARCISA UQUILLAS PARRA** C. C. Nro. 59.814.602 Pasto

Con sentido de gratitud.

ADRIANA NARCISA UQUILLAS PARRA
C. C. Nro. 59.814.602 Pasto Nariño.

LA DEMANDANTE: En la carrera 8 Nro. 3-20 de la ciudad de Neiva, o en la dirección aportada con el libelo introductorio.

LA DEMANDADA: ADRIANA NARCISA UQUILLAS PARRA C. C. Nro. 59.814.602 con domiciliado y residente en la ciudad Popayán en la calle 25ª B-51 Barrio Nuevo Japón. Celular: 3167754744 Correo electrónico: florecilla1471@hotmail.com

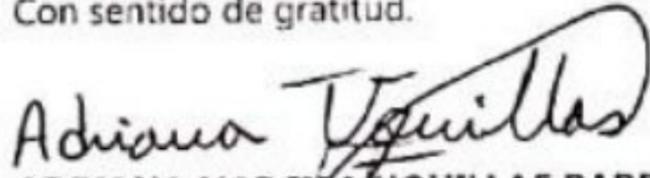
REITERACIÓN DE PETICIÓN INICIAL

Respetado doctor, **RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA** - Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Neiva Huila de manera atenta solicito a su Despacho, otorgarme el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, consagrado en el artículo 151 del Código General del proceso, toda vez que requiero adelantar ante su Despacho tramite de **DEFENSA JUDICIAL** ante el proceso ejecutivo que en mi contra adelanta la señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, lo anterior considerando que en mi actual situación económica no me permite contratar los servicios profesionales de un abogado de manera particular. Igualmente, y hasta tanto dure la definición de si se me otorga el amparo solicitado, ruego al despacho se suspendan los términos en relación con la programación de audiencias, toda vez que, para ellas, si deseo la representación judicial de un profesional del Derecho.

Reitero Bajo la gravedad de juramento.

1. Mis recursos económicos no permiten el pago de un abogado que se encargue de atender el proceso de la referencia.
2. Lo que gano con mi trabajo o labores diarias solo me sirve para cubrir los gastos de subsistencia, por lo cual no tengo la suficiente capacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, sin poner en riesgo lo necesario para la subsistencia propia y de mi familia. Del señor Juez, atentamente, **ADRIANA NARCISA UQUILLAS PARRA** C. C. Nro. 59.814.602 Pasto

Con sentido de gratitud.


ADRIANA NARCISA UQUILLAS PARRA
C. C. Nro. 59.814.602 Pasto Nariño.